



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase las definiciones para los efectos de este Acuerdo.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 272-2012

Guatemala, 23 de octubre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, el Sistema Internacional de Unidades (SI) es el sistema oficial de uso obligatorio en todo el territorio nacional; y que de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, el laboratorio de referencia de las unidades de medida legales del país es el Laboratorio Nacional de Metrología del Centro Nacional de Metrología del Ministerio de Economía, al que corresponde, además, la custodia de los patrones nacionales correspondientes a cada magnitud.

CONSIDERANDO:

Que la medición de las unidades del Sistema Internacional de Unidades puede hacerse con base en los patrones internacionales o con base en patrones nacionales reconocidos que tengan como referencia el patrón internacional acordado, utilizando para ello instrumentos de rigurosa exactitud que permitan la equivalencia de las medidas realizadas con otras mediciones similares efectuadas en diferentes lugares.

CONSIDERANDO:

Que para la medición de la magnitud del tiempo en el país, es necesario establecer la hora nacional como referencia oficial de medición, adoptando como patrón nacional los relojes de conteo atómico con que cuenta el Laboratorio Nacional de Metrología del Centro Nacional de Metrología del Ministerio de Economía, en virtud de que actualmente la unidad básica de la magnitud del tiempo se mide tomando como base el tiempo atómico.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 20 de la Ley del Organismo Judicial; y 49, 50, 51 y 52 de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, Decreto 78-2005 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Huso horario: Cada una de las veinticuatro partes en que se divide la superficie terrestre por medio de meridianos igualmente espaciados, en los que suele regir convencionalmente un mismo horario. Se conoce también con el nombre de zona horaria.

Tiempo Universal

Coordinado (UTC): El tiempo de la zona horaria de referencia respecto a la cual se calculan todas las otras zonas horarias del mundo.

Hora oficial: la que reconoce la República de Guatemala a través del establecimiento de un patrón horario para la medición del tiempo, el cual tendrá una exactitud basada en instrumentos de medición de alta precisión y estabilidad.

ARTÍCULO 2. ESTABLECIMIENTO DE LA HORA OFICIAL. Se reconoce para la República de Guatemala la hora oficial como patrón horario para la medición del tiempo. La hora oficial se determinará a partir del meridiano 90 grados conforme el sistema de husos horarios que tiene como base el Tiempo Universal Coordinado (UTC), correspondiendo a Guatemala el UTC menos seis horas (UTC -6).

ARTÍCULO 3. PATRÓN NACIONAL DE LA MAGNITUD DE TIEMPO. Se adopta como patrón nacional de la República de Guatemala en la magnitud de tiempo, los relojes de conteo atómico con que cuenta el Laboratorio Nacional de Metrología del Centro Nacional de Metrología del Ministerio de Economía.

El patrón nacional de tiempo deberá ser conservado, mantenido y custodiado por el Laboratorio Nacional de Metrología y se comparará con los relojes de conteo atómico de otros laboratorios alrededor del mundo.

ARTÍCULO 4. DEPENDENCIA ENCARGADA DE EMITIR LA HORA OFICIAL. Se designa al Centro Nacional de Metrología como la entidad responsable del control y difusión de la hora oficial en la República de Guatemala. Para tal efecto, el Centro Nacional de Metrología podrá difundir la hora oficial por medios telefónicos, radiofónicos, frecuencia de patrones y horas, internet y cualquier otro medio que se considere idóneo para dicho fin y que permita que el público, en cualquier momento y desde cualquier lugar, tenga acceso directo y sin costo alguno a las señales horarias.

El Laboratorio Nacional de Metrología ajustará la hora oficial cuando el Estado la modifique por circunstancias que sean de interés nacional.

ARTÍCULO 5. ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA. Para mantener el servicio de difusión de las señales horarias trazado al patrón internacional, el Ministerio de Economía velará por el mantenimiento de instrumentos y equipo de tecnología avanzada de manera que la hora oficial emitida por el Centro Nacional de Metrología sea segura y confiable para la población.

ARTÍCULO 6. DEROGACIÓN. Se deroga el Acuerdo Gubernativo de fecha 30 de abril de 1937, mediante el cual se adopta la hora legal de acuerdo con el sistema de husos horarios.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. Este acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

